

IEEBC/CGE130/2025

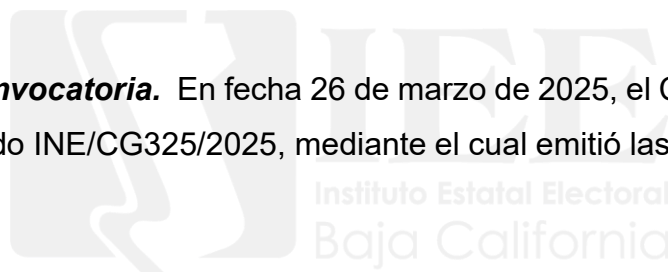
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS INHÁBILES, A EFECTOS DE QUE EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN LLEVE A CABO LA TOMA DE PROTESTA DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE OCUPARÁN EL CARGO DURANTE EL PERIODO 2025-2032.

G L O S A R I O

Comisión de Vinculación	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Convocatoria	Convocatoria para la selección y designación de tres consejerías electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismos Públicos Locales Electorales.

A N T E C E D E N T E S

- A. Designación de consejerías para el periodo 2018-2025.** En fecha 31 de octubre de 2018, el Consejo General del *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG1369/2018, por medio del cual designó tres consejerías electorales del órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, cuyo encargo concluye el próximo 31 de octubre de 2025.
- B. Emisión de la Convocatoria.** En fecha 26 de marzo de 2025, el Consejo General del *INE*, aprobó el Acuerdo INE/CG325/2025, mediante el cual emitió las convocatorias para

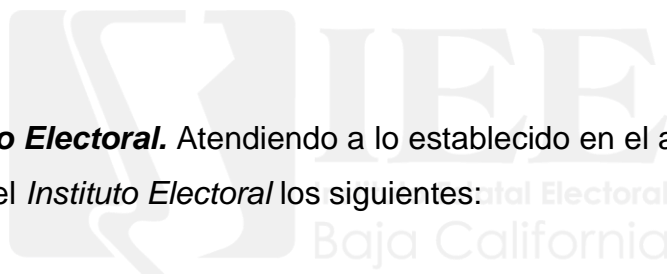


la selección y designación de presidencias y consejerías electorales de los *OPLE* de 17 entidades federativas, entre ellas Baja California.

3. **C. Definición del horario de labores.** En fecha 16 de junio de 2025, el *Consejo General*, aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE102/2025, a través del cual definió el horario de labores que rige al personal del *Instituto Electoral*, así como plazos de todos aquellos actos, actividades, procedimientos y diligencias propias de la autoridad electoral local, estableciendo para tales efectos los días hábiles, con excepción de los sábados y domingos, al igual que los inhábiles en términos de ley.

C O N S I D E R A N D O S

4. **I. Competencia.** De conformidad con el artículo 46, fracción II, de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* tiene la atribución de expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, incluyendo, en su caso, la habilitación de días inhábiles, con el propósito de garantizar la observancia de los fines constitucional y legalmente conferidos a este *Instituto Electoral*.
5. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones para renovar la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial y Ayuntamientos en Baja California, es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.
6. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:



- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
 - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
7. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
8. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** Con base en lo dispuesto por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.
9. **V. Disposiciones aplicables a la designación de consejerías electorales.** De conformidad con el numeral 2 del inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la *Constitución General*, las presidencias y consejerías electorales de los *OPLE* serán designadas por el Consejo General del *INE*, en los términos previstos por la ley.

10. En ese sentido, el artículo 2, numeral 1, inciso d), de la *Ley General*, estipula que reglamenta, entre otras normas constitucionales, la relativa a la integración de los *OPLE*.
11. Bajo esa tesitura, el artículo 32, numeral 2, inciso b), de la *Ley General*, señala que el *INE* tendrá como atribución, entre otras, la elección y remoción de las presidencias y las consejerías electorales de los *OPLE*.
12. En el mismo orden de ideas, el artículo 101 de la *Ley General*, enuncia el procedimiento a seguir para la elección de las presidencias y las consejerías electorales de los *OPLE*, procedimiento que se señala a continuación:
 - a) El Consejo General del *INE* emitirá convocatoria pública para cada entidad federativa que corresponda, en la que deberán considerar expresamente los cargos y periodos a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir;
 - b) La *Comisión de Vinculación* tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación;
 - c) La inscripción y entrega de documentos para el proceso de designación se hará en cada entidad federativa o ante la Secretaría del Consejo General del *INE*. Para la difusión del proceso y recepción de documentación de las personas aspirantes, la *Comisión de Vinculación* se auxiliará de los órganos desconcentrados del *INE* en las treinta y dos entidades federativas;
 - d) La *Comisión de Vinculación* podrá allegarse de información complementaria para el desarrollo del proceso de designación de las propuestas de integración de cada uno de los consejos locales de los *OPLE*. En todos los casos, las personas contenidas en las propuestas deberán cumplir con los requisitos que establece la *Constitución General* y la *Ley General*;
 - e) La *Comisión de Vinculación* presentará al Consejo General del *INE* una lista de hasta cinco nombres por vacante en la entidad federativa;
 - f) Cuando en el mismo proceso de selección se pretenda cubrir más de una vacante, la *Comisión de Vinculación* presentará al Consejo General del *INE* una sola lista con los nombres de la totalidad de las personas candidatas a ocupar todas las vacantes;
 - g) Las listas que contengan las propuestas deberán ser comunicadas al Consejo General del *INE* con una anticipación no menor a setenta y dos horas previas a la sesión que corresponda;
 - h) El Consejo General del *INE* designará por mayoría de ocho votos a la Presidencia y a las consejerías electorales de los *OPLE*, especificando el periodo para el que son designados, y

- i) El Consejo General del *INE* deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y el equivalente en la entidad federativa, así como comunicar a las autoridades locales dicha designación.

13. Por su parte, el artículo 24, numeral 8, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, dispone que las personas designadas para ocupar una consejería electoral, deberán rendir protesta de ley en la sede del Consejo General del *OPLE* y que la misma deberá incluir el respeto a la *Constitución General* y las leyes que de ella emanen, así como el apego a los principios rectores de la función electoral.

14. Expuesto lo anterior, con base en el procedimiento previsto en la *Convocatoria*, una vez desahogadas las etapas del proceso de selección y designación indicadas en la Base SÉPTIMA, esto es: registro en línea de aspirantes; verificación de los requisitos legales; examen de conocimientos y cotejo documental; ensayo, y valoración curricular y entrevista, la *Comisión de Vinculación* integrará una sola lista con los nombres de las y los candidatos a designar, dicha propuesta contendrá el dictamen debidamente fundado y motivado, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad de las personas aspirantes para ocupar el cargo.

15. A su vez, la Base NOVENA de la *Convocatoria*, dicta que el Consejo General del *INE*, designará a más tardar el 31 de octubre de 2025 a las consejerías electorales que ocuparán el cargo por un periodo de siete años en el *Instituto Electoral*.

16. Finalmente, la Base DÉCIMA de la *Convocatoria*, prescribe que las personas designadas tomarán posesión del cargo el 1 de noviembre de 2025 y recibirán el nombramiento que las acredite como consejerías electorales del *Instituto Electoral*, precisando además que éstas iniciarán su encargo y deberán rendir la protesta en el *Consejo General*.

17. **VI. Determinación del Consejo General.** Una vez asentado lo anterior y en aras de dotar de mayor claridad el presente Acuerdo, es necesario realizar en primer término, el análisis relativo a la definición del horario de actividades del *Instituto Electoral*, para posteriormente abordar lo referente a la habilitación de días inhábiles, a fin de que el *Consejo General* esté en condiciones de realizar la toma de protesta de las tres consejerías electorales que integrarán y formarán parte del órgano superior de dirección del *Instituto Electoral* para el periodo 2025-2032.
18. Tal y como se refirió en el apartado de antecedentes, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE102/2025, por medio del cual modificó el horario de labores del personal del *Instituto Electoral*, y donde determinó, en términos generales, el horario de actividades a través de una jornada continua de siete horas, comprendida de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, sin menoscabo de que las mismas necesidades del servicio implique que en ocasiones se continúen con algunas actividades después del horario o días hábiles, esto de conformidad a lo establecido en las distintas disposiciones aplicables para el ejercicio de derechos político-electorales, o bien, por el cumplimiento de plazos o términos legales.
19. Conforme a lo plasmado, las sesiones del *Consejo General* tienen verificativo de lunes a viernes, convocando a las mismas dentro del horario indicado y conforme a los tiempos que la estructura normativa aplicable prevé de cuarenta y ocho y veinticuatro horas para sesiones ordinarias y extraordinarias, respectivamente.
20. Ahora bien, por lo que respecta a la toma de protesta de las tres consejerías electorales a designar por parte del *INE*, y de acuerdo con lo establecido en la Base DÉCIMA enunciada en el considerando anterior, la toma de protesta de ley deberá tener verificativo en fecha 1 de noviembre del año en curso, por lo que se considera oportuno el habilitar el sábado 1 de noviembre de 2025, considerado como día inhábil, a fin de que el *Consejo*

General pueda sesionar, y así efectúe la toma de protesta respectiva a las personas designadas.

21. Adicionalmente, si bien es cierto que la *Convocatoria* es muy clara al precisar la fecha en que el *INE* deberá realizar la designación, así como la fecha de toma de posesión del cargo de las personas que resulten designadas, no escapa para este *Instituto Electoral* la posibilidad, como caso no previsto, de modificaciones de plazos o eventualidades, por lo que, como una acción preventiva y excepcional, se estima viable habilitar el domingo 2 de noviembre de 2025 para, en su caso, realizar la toma de protesta, donde de realizarse en la primer fecha indicada, la segunda quedaría sin efectos, manteniéndose como inhábil.
22. En suma, resulta necesario habilitar los días 1 y 2 de noviembre de 2025, a fin de que el *Consejo General* pueda sesionar fuera de la ordinalidad para llevar a cabo la multicitada protesta, situación que conlleva aquellas acciones suficientes y necesarias para que tenga verificativo la sesión en comento, sin que la presente habilitación se extienda al cómputo de plazos y términos legales de asuntos, actos y procedimientos que no guarden relación con el tema materia del presente Acuerdo.
23. Finalmente, se puntualiza que la habilitación atinente al señalarse en días, estos se considerarán de veinticuatro horas, es decir, la sesión correspondiente se podrá celebrar en la hora que a bien tenga definirse, asegurando las formalidades de su notificación.
24. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, este *Consejo General* emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se habilitan días inhábiles a efectos de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lleve a cabo la toma de protesta de las consejerías electorales que ocuparán el cargo durante el periodo 2025-2032, en términos del Considerando VI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional dentro del plazo indicado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Consejo General, durante la **10ª sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2025**; por votación unánime de siete (7) votos “a favor” de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES
CONSEJERO PRESIDENTE

LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA

El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California.



Firmas del documento

Doc2Sign Digest: XOkSXGsVT0PCRMBQtfnjHS/WTWntWKZPOnSM4B0O3C4=

